

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 11 de noviembre de 2021

**Radicado No. 2016-00594-00**

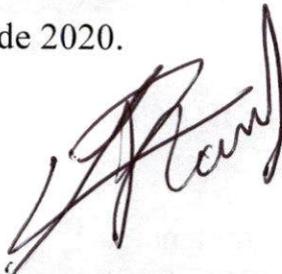
De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el Decreto Legislativo 860 de 2020, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, se sirva subsanar lo siguiente:

1. Arrime poder que lo faculte para promover la demanda *ad excludendum*, e incorpore en el mandato quienes componen la parte pasiva.
2. Dirija la demanda contra demandante y demandados, conforme al canon 63 del C. G. del P.
3. Enuncie el canal digital donde puede ser notificados los testigos, en cumplimiento al inciso 1° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.
4. Señale el objeto de la prueba testimonial.
5. Anexe la prueba de la obtención del correo electrónico de los demandados, en consonancia con el inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.
6. De a conocer la dirección física en la cual la parte demandada recibe notificaciones personales.
7. Aporte el certificado especial para procesos de pertenencia, así como el de tradición y libertad que detalle la historia jurídica del bien objeto del proceso.

8. Enuncie con precisión si lo pretendido también es la declaratoria de pertenencia en su favor, en caso afirmativo, deberá indicar si es ordinaria o extraordinaria.

9. Acredite el envío de la demanda a la parte demandada, de conformidad con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,



**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**  
**(2)**